



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

III REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Santa Fe, 1 al 4 de septiembre de 1966

DESPACHO N° 3

PUNTO 3° DEL TEMARIO

CERTIFICACIONES Y PREANOTACIONES. CONCEPTO. CONTENIDO. EFECTOS. FINES

La Asamblea se expidió en la siguiente forma con respecto a este punto:

CONCEPTO:

La Tercera Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad, sostiene que el concepto de certificación es la constancia emanada del Registro, a petición de parte, que publicita la situación jurídica de los inmuebles y de las personas produciendo simultáneamente el cierre registral.

CONTENIDO

En cuanto al mismo, concluye que el certificado contiene:

- a) Aspectos formales: Técnica exterior de la información;
- b) Aspectos sustanciales (en donde a su vez cabe destacar los supuestos de legislación o no de la "preacotación": Materia sobre la cual se ha interpuesto la solicitud de certificación. Ella comprende el asiento de su anotación con todas sus características junto a la situación jurídica de las personas y también aquellos casos en que el sistema prevé el cierre registral, la noticia sobre anteriores certificaciones dentro del plazo de preanotación.

EFECTOS

En cuanto a sus efectos, la Reunión declara:

Que preanota el negocio jurídico. Habilita el mismo al legitimar formalmente la actividad notarial junto a los otros efectos que exige la ley.

FINES



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Considera que la certificación tiende a evitar el desconocimiento de las transacciones y las contradicciones formales entre la realidad registral y extrarregistral.

DECLARA

Que las previsiones contenidas en el Anteproyecto de Ley en lo referente a la reserva de prioridad conferida a las certificaciones y efectos allí normados, se consideran el sistema más adecuado a la realidad registral argentina.